

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



“Al servicio de la justicia y de la paz social”

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL**

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	GLORIA ELENA POLO ESCORCIA
DEMANDADO	DAVID GUILLERMO FLOREZ VALDERRAMA
INSTANCIA	SEGUNDA -APELACIÓN SENTENCIA-
PROCEDENCIA	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 31 03 009 2019 00106 03
	INTERNO 2021-233
DECISIÓN	ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA EN EL EFECTO SUSPENSIVO

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, entiende este Tribunal reunidos los presupuestos que tornan viable la admisión del recurso de apelación concedido a la parte demandante, demandada y a la aseguradora.

El efecto que corresponde a la alzada es el **suspensivo**, considerando la preceptiva contenida en el artículo 323 *Ibidem*, por tratarse de sentencia recurrida por todas las partes.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia, se concede traslado para sustentar el recurso de apelación por el **término de cinco (5) días** a las partes recurrentes, los cuales empezarán a contar desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto mediante el cual se admite la apelación. Vencido dicho término, el escrito respectivo junto con el expediente, permanecerán a disposición de la parte contraria, por un término igual, para que presenten sus alegaciones, al cual podrán acceder a través del link que se les suministrará por la Secretaría de la Sala en el acto de notificación de la presente providencia. No obstante, en el evento que alguna de las partes tenga inconvenientes para acceder al archivo digital contentivo del expediente por

medio del link que les suministre la Secretaría, pueden comunicarse con el despacho vía correo electrónico al buzón mospinap@cendoj.ramajudicial.gov.co, se les ruega que al hacer uso de esta opción, se identifique correctamente el proceso en el texto del correo electrónico con radicado y partes.

Ahora bien, si durante el término de ejecutoria de este auto se presentara alguna solicitud probatoria, la Secretaría de la Sala deberá ingresar el expediente a despacho, previo a correr el respectivo término de traslado para sustentación y alegaciones.

Advierte el Tribunal que las manifestaciones efectuadas en escritos presentados dentro de los tres (3) días siguientes a la sentencia, constituyen los reparos concretos que se plantean frente a la sentencia, motivo por el cual **deberán sustentar** el recurso ante esta instancia.

Se advierte a las partes que la sustentación del recurso y las respectivas alegaciones, deberán hacerse llegar por medio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil de este Tribunal, al siguiente buzón: secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo éste el único medio autorizado para tal fin.

Para efectos de las comunicaciones a las partes se tienen como correos electrónicos informados, los siguientes:

Parte demandante:

Apoderado

Jesús David Padilla Padilla jpadilla198946@gmail.com
jrepresentacionjuridica@gmail.com

Parte demandada:

Apoderado

Juan Carlos Hurtado Restrepo juanhurtado@une.net.co

Aseguradora:

Apoderado

Andrés Orión Álvarez aorion@aoa.com.co

Los correos también pueden constatarse en el archivo 4 actuación del tribunal.

En el evento de que en esta instancia se informen otros correos electrónicos la Secretaría de la Sala deberá estar atenta a dicha modificación y actualizarlos.

Por lo expuesto, **la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, demandada y la aseguradora frente a la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín el 3 de octubre de 2020, complementada el 9 de agosto de 2021.

SEGUNDO. CONCEDER TRASLADO para sustentar el recurso de apelación a las partes recurrentes, y para las respectivas alegaciones, conforme lo explicitado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO

Magistrada

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

Martha Cecilia Ospina Patiño

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd45f178df4c60f7bdd4f1cb9ec1d31d41de2367018540d8dcf44cbe58477c96

Documento generado en 25/11/2021 09:00:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**